

PROCESO DE INFANCIENIA:

RAUA y UCENDA, Pasual  
CAUTORA O

1817

365/A-7



Año de 1817.

Pieza de documentos de Infancia  
nia de D. Pasqual Balla, y ~~Veenda~~  
~~de~~ Vecino de la villa de Calatorao

365/7  
Num. 50







esta ocasion, q. presentan semejantes reuniones  
con necesidad se han comprendido en las  
fanzones, por ser las mas proximas, las diez y  
seis, q. se exponen, con los estados, por los  
malos y amenazas, q. por lo comun con el  
reputado, de tales operaciones; con los  
fijos que se impiden y hacen ser, donde  
sea debido, la idea q. inspira en el ánimo  
del castro, q. se refiere la custodia, q.  
reunio la libertad de entor y indidones, la  
peligrosidad de estos, y su modo de jugar, con  
bien amagado su. Uq. a D. Santiago  
viosa, de la thoma de la custodia, preguntando  
si es cierto, q. en momentos de reuni-  
on la custodia, pudiese averer los q. se  
hallaban reunidos, q. porager de los entor  
a otros, no ponga en aquellos un mo-  
do, en esta atencion

A D. pedring se le manda mandos otros  
de la custodia, y q. alampados en forma  
concordancia diligencia, q. abajo se  
dixen, se los comuniquen, para hacer  
de ellos lo que q. conbenza, y proce-  
da en justicia, q. pedring, y por el d.

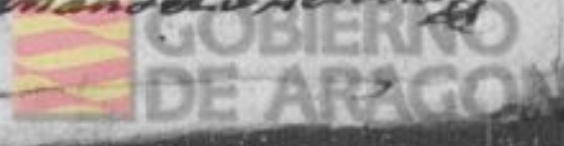
Omosi combiene a nuestro su. Uq. por  
el de mano se certifique sea visto que,

querido por D. Miguel para el cumplimiento  
de la custodia, q. se han otorgado, las se-  
personas reunidas, y el estado a ello, le con-  
sino el estado de los, tambien. D. es enemi-  
go nuestro, empezando igualmente, ha-  
dele su, una persona, de la q. otorgaron  
la custodia, las operaciones, sobre la q. se  
pi. la declaracion de D. Santiago viosa.

A D. pedring se le manda mandos otros  
de la custodia, pedring justicia como arriba.

Omosi tambien <sup>+ combiene</sup> a nuestro su. Uq. se certifi-  
que pond. sea verdad, q. antes de reu-  
nirlos, las se- persones, en la q.  
Pedro Bando, y los, y neguado, por al-  
gunos infanzones, el cumplimiento de la  
custodia de D. B. M. para q. se mande  
otorgar, y otorgar a los infanzones, un  
privilegio, bajo D. de cumplir, con D. M.  
sea por temores, al estado General, y  
q. a un estado, cumplido D. a los infan-  
zones, al estado de Bagaparia, de q. ha  
presentada, y presenten, su venidito, y pro-  
ceda de la m. en esta atencion

A D. pedring se le manda mandos otros  
en justicia como arriba. Manuel Tex. Hecodet  
D. Piquel Pallas Teodoro Pora  
y Mendez Martin Fernandez Hecodet







SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Se entrega y el mto. Sr. Real. hoy fe. q. hoy dia de la fecha, el tenor  
D.º Agustín Ferrnandez & Heredia, Alcalde Primero, y Juez ordinario  
de esta Villa de Calatorao (Pueblo de M. Comendado), me ha entregado  
el precedente escrito, expresandome se lo habian presentado  
D.º Pasqual Nalla y Uceda, y D.º Teodoro Piza, y para  
que conste, lo firmo en esta Villa, a veinte y cinco  
de Mayo, del mil ochocientos diez y siete.

Felipe Amec

Ante como se pide en lo principal, y primero y segundo citados.  
Lo mandó y se firmó por no saber, el tenor D.º Agustín  
Ferrn. & Heredia, Alcalde Primero, y Juez ordinario de la  
presente Villa de Calatorao, en ella, a veinte, y cinco dias  
del mes de Mayo, del mil ochocientos diez y siete, de q. hoy fe.  
Ante mi

Felipe Amec

Declaración de D.º Llanza

de Vista de 70 años } En la expresada Villa de Calatorao, a los  
dia mes, y año, el tenor D.º Agustín Ferrn. & Heredia,  
Alcalde Primero, Juez de esta Real Audiencia, hizo parecer  
ante si, a D.º Santiago Vista Llanza, por el M. Comendado  
en esta Villa, a quien por ante mi el Sr. le tornó



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

y recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y a  
una señal de Cruz, en la debida forma & derecho, bajo el  
qual prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere pre-  
guntado, y habiendolo sido al tenor del antecedente pedimento,  
entendado & en contexto Dijo: que en razon de todo lo que  
deir puede es, que la noche del diez y seis de los corrientes  
de Mayo de San Anton, se hallaba el declarante en casa de  
Antonio Lozano, vecino de esta Villa, a las cinco de la  
tarde, sobre poco mas, o menos, y llegando Antonio Benedito  
y Uceda, de la misma vecindad, le expuso, que le estaban  
esperando, para otorgar unos Poderes, con cuyo motivo  
motivo en compañía del mismo Benedito, y este lo llevó a  
casa de Pedro Benedito, y él, sacristan de la Iglesia Parroquial  
de esta dha. Villa, donde encontró una porción de vecinos de  
este Pueblo, y al poco rato que había llegado, se juntaron hasta  
unos cincuenta, los quales le expresaron, que querian tes-  
tificarse una tierra, & obligacion para defender sus derechos  
en la Real Audiencia de Aragon, la que con efecto otor-  
garan, obligandose a estar sujetos todos, a contribuir para  
el cumplimiento del Pleito, q. intentaban incohar, con los  
costos que para ello se ofrecieren, sin expresan a presencia  
del que declara, el objeto que los movia a ello: que en la  
misma tierra, otorgaron, dan y que sabian las facultades  
necesarias, para que nombraran Procuradores, & camorras







SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZY  
SIETE.

Se entrega? Yo el inf. lino. Real hoy fe. q. hoy día de la fecha, el tenor  
D. Agustín Ferrnandez & Heredia, Alcalde Primero, y Juez ordinario  
de esta villa de Calatorao (Pueblo emi. Comuicido) me ha entregado  
el precedente escrito, expresandome se lo habían presentado  
D. Pasqual Nalla y Uceda, y D. Teodoro Piza, y para  
que conste, lo firmo en esta villa, a veinte y cinco  
de Mayo, de mil ochocientos diez y siete.

Philippe Amec

Auto como se pide en lo principal, y primero y segundo por si.  
Lo mando y se firmo por no saber, el Señor D. Agustín  
Ferrn. & Heredia, Alcalde Primero, y Juez ordinario de la  
presente villa de Calatorao, en ella, a veinte, y cinco días  
del mes de Mayo, de mil ochocientos diez y siete, de J. de J. de J.

Antemí  
Philippe Amec

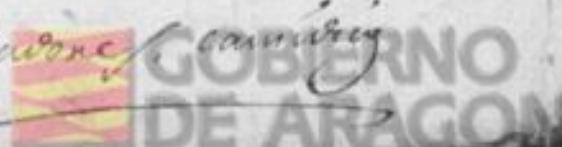
Declaracion de D. Santiago

Yo Viota & To. años } En la expresada villa de Calatorao, el día  
de la mes, y año, el Señor D. Agustín Ferrn. & Heredia,  
Alcalde Primero, Juez de esta diligencia, hizo parecer  
ante si, a D. Santiago Viota lino. por el M. Comuicido.  
en esta villa, a quien por ante mi el lino. le tomé



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZY  
SIETE.

y recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y a  
una señal de Cruz, en la debida forma & derecho, bajo el  
qual prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere pre-  
guntado, y habiendolo sido al tenor del antecedente pedimento,  
enterado & en contexto dijo: que en razón de todo lo que  
deir puede es, que la noche del diez y seis de los corrientes  
de Mayo de San Anton, se hallaba el declarante en casa de  
Antonio Lozano, vecino de esta villa, a las cinco de la  
tarde, sobre poco mas, o menos, y llegando Antonio Bendejo  
y Uceda, de la misma vecindad, le expuso, que lo estaban  
esperando, para otorgar unos poderes, con cuyo motivo  
motivo en compañía del mismo Bendejo, y este lo llevo a  
casa de Pedro Bendejo, y él, sacaron a la Iglesia Parroquial  
de esta dha. villa, donde encontró una porción de vecinos del  
Pueblo, y al poco rato que había llegado, se juntaron hasta  
unos cincuenta, los quales le expresaron, que querian tes-  
tificar una carta de obligacion para defender sus derechos  
en la Real Audiencia de Aragon, la que con efecto otor-  
ganon, obligandose a estar sujetos todos, a contribuir para  
el requiminto del Pleito, q. intentaban incohar, con los  
gastos que para ello se ofrecieren, sin expresar a presencia  
del que declara, el objeto que les movia a ello. que en la  
misma carta, otorgaron, dan y que sabian las facultades  
necesarias, para que nombrasen Procuradores de camara





Numeraria de la Real Audiencia de este Reyno, que juntamente  
el Pleito, a Joaquin Larena, D. Tomas Solano, Agustín de  
sel Huerta, y Pedro Benito Navano, que presentes se  
hallaron, como otorgantes. Que recibí la Carta como depu-  
dicho, sin haber advertido en los otorgantes inquietud ni  
alboroto, si es q' antes, estuviesen unos sentados, otros de  
pie, y todos con mucha tranquilidad, sin haberse mo-  
vido de sus respectivos puestos, y consiguientemente es falso,  
haberse prevenido el declarante, que pasaran de dos en dos  
a otorgar la Escritura, para que no pareciese aquella  
un motivo. Que es quanto sabe, y puede decir, en razon  
de lo que ha sido preguntado, y toda la verdad, bajo el  
juramento que tiene prestado, en que se afirmó, y  
ratificó, habiendole sido leído esta su Declaración, ex-  
preso sea el día de setenta años, y la firmó, lo q' no  
exceuto su Mra. por no saber lo que hoy fe.

Santiago Villa

Antem  
Felipe Almeyda

Centifero Centifero es el Sr. Juan Antonio, que en el día diez y seis  
de los corrientes, fue requerido por Manuel Larena Menor  
Labrador, y vecino de esta Villa de Calatorao, para el recibim.  
de la Escritura de q' hace mención la Declaración q' antecede,  
y leyendo en el mismo acto por el Sr. D. de la misma ver-  
dad, me expuso al ver que me excusaba a autorizar la  
citada Escritura, tambien es enemigo nuestro? al qual con-

40  
texto, que no era amigo de persona alguna, y menos enemigo, si  
es q' tenía ciertos inconvenientes para excusarme; y que en  
la noche del mismo día, me expuso el Sr. D. Larena, persona  
que se halló al otorgam.  
de la Escritura, que esta se había  
formalizado con el mayor orden, pasando de dos en dos a otor-  
garla, en virtud de haberseles prevenido así el Escribano D.  
Santiago Villa, para que aquello no pareciese motivo. q' p.  
de ello conste, en cumplimiento del auto antecedente, lo  
certifico y firmo en esta Villa de Calatorao, a veinte y  
cinco días del mes de Enero, mil ochocientos diez y siete.

Felipe Almeyda

otra? En la Villa indicada, el propio día mes, y año, D. Agustín  
Jara. Escribano Alcalde sobrecob. cumpliendo con lo mandado  
en el indicado auto, por ante mi el Sr. D. de q' certifi-  
caba, y certifico: Que antes de reunirse las personas q'  
indica la anteced. Declaración, para el otorgam.  
de la misma significó, había sido requerido su Mra. distintas veces  
por algunos Infanzones, vecinos de esta Villa, a que diese  
cumplimiento a la orden de su Real Magestad, por la que  
se manda guardar a los mismos sus privilegios, y que sin  
embargo había dejado de obedecer a ella, por temores al es-  
tado general, y había compelido a los Infanzones a prestar  
el servicio de Vagacionia, y con efecto lo han prestado y prestan  
sin resistirlo, por obediencia; Así certifico su Mra. y no firmo  
por no saber, lo que es el Sr. D. hoy fe.

Antem  
Felipe Almeyda









por un escrito de publico su obsequio...  
en cada consideracion...  
quien conbeniente...  
de intervencion...  
de una...  
D. Juan...  
de una copia...  
de no haberla...  
y de quanto...  
de no haberla...  
de no haberla...

pedimos...  
de no haberla...  
de no haberla...  
de no haberla...  
de no haberla...  
de no haberla...

D. Manuel...  
D. Manuel...  
D. Manuel...  
D. Manuel...  
D. Manuel...

de Contrata...  
de Contrata...  
de Contrata...  
de Contrata...  
de Contrata...

Auto...  
Auto...  
Auto...  
Auto...  
Auto...

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARE  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

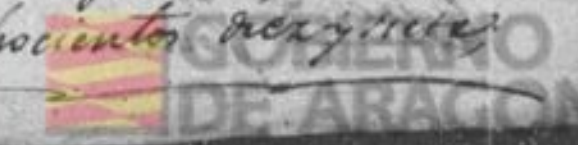
Fernandez...  
presente villa...  
mil ochocientos diez y siete...

Ante mi  
Felipe Almeyda

Carta...  
Santiago...  
de la...  
en casa...  
quien...  
Censo...  
Atte...  
no...  
(privilegios)...  
en el...  
den...  
Febrero de 1857

Dn Juan Carrasco

Auto...  
En la villa...  
mil ochocientos diez y siete...









de ellas, y de para verificarlo le llebaser  
el papel correspondiente. Asi pare y  
mo mella, y yo el Escribano en fede ello  
Ante mi  
Joag.<sup>m</sup> Ralla

Selipe Almeda

Diligencia y Asi le oyo el Escribano en cumplimiento  
miento del auto de antecede, he extraido  
por compulsa lo necesario del dictamen de  
antecede, a efecto de averiguar con que  
objeto se reunieron un conjunto de hombres  
en casa de Pedro Berdejo, y Gil Sarratán  
de la Parroquial de esta Villa en la noche  
del diez y siete eneros del corriente  
año. Y para de ello venir lo averiguar y  
siano en Calatrazos a veinte y cinco dias del  
mes de febrero de mil ochocientos diez  
y siete.

Selipe Almeda



Doscientos setenta y dos mrs.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Dey Nomine. Amen: sea a todo manifiesto:  
Luis Rosora Gil Tegero, Pedro Lasheras Roman, Se-  
bastian Sanguera, Joaquin Laxena, Manuel La-  
xaxo, Agustin Rosel Huerta, Jose Rosel, manu-  
el Navarro Lasheras, Antonio Berdejo Orinda,  
manuel Lopez, manuel maximer y Garay, Pedro  
Berdejo Navarro, tomas Solano, Pedro Cruces  
Ruiz, Jose Uribarri, tomas Navarro, Miguel Abe-  
lla, Domingo maxin, Parqual Rodriguez, Agustin  
Guerrero, Pedro Garcia, manuel Aguaron Teller, An-  
tonio Cruces, maximo Garcia, Jose Garcia Chueca, ma-  
nuel Lahuerza Caredas, manuel Cruces Serxano,  
manuel Laxaxo Gil menor, maximo Sanguera, An-  
tonio Sanguera, Felix Laxaxo, maximo Langarita,  
simon Deyto, Jose Cruces Aranda, Parqual Caredas, Pa-  
blo Lasheras, manuel Caredas Navarro, Mdejosé La-  
huerza, manuel Cruces Ruiz, mathias tegero, ma-  
nuel Berdejo, Jose Garcia, Pablo Salvez, Pedro Laxo-  
re, Jose tegero Sobrobiela, manuel Lasheras Laxena,  
Joaquin Langarita Rodriguez, maximo Perez, Juan  
Miguel Orinda, Severino Cartillo, Remigio maximo,  
Juan del Rincon, maximo Navarro y melchor Dime.



no, todos vecinos de la presente Villa de Calatorao.  
En atención a que para la defensa de ciertos derechos que nos competen, o pueden competir a no pocos de los otorgantes, tenemos que interponer instancia en la Real Audiencia de este Reyno, y a fin de poderlo verificar, sin que ninguno pueda apartarse de contribuir a los gastos que indispensablemente se han de originar en su seguimiento: Por tanto todos juntos, y cada uno de por sí de nuestro buen grado, y cierta ciencia prometemos, y nos obligamos a seguir la citada instancia contribuyendo con el caudal que respectivamente nos toca, y hasta la decisión, y sentencia de los referidos derechos; y para llevar a efecto el poder interponer dicha instancia damos todo poder y facultad, qual le tenemos, y damos, podemos a Joaquín Larrea, Agustín Rovel, Juan de Pedro Berdejo mayor, y Tomas Islano, arriba nombrados, para que puedan nombrar Procuradores Causidicos Numerarios de dicha Real Audiencia, que comparezcan en esta, o practicar quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales combengan; y así mismo para que aquellos hagan iguales diligencias judiciales, y extrajudiciales.

2  
diciales, llevando cuenta formal de quantos gastos se originaron. Tal cumplimiento de todo lo sobredicho, y a no hix, ni contravenir al tenor de esta Escritura nos obligamos, simul, et in solidum con nuestras Personas, y todos nuestros bienes así muebles, como raíces dondequiera habidos, y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Calatorao a diez y seis dias del mes de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil ochocientos diez y siete, siendo a ello presentes por testigos Pedro Berdejo Fil, y Mathias Berdejo, Vecinos de dicha Villa: esta continuada, y firmada esta Escritura en su Nota original, segun fuere de Aragon.

Yo, don Santiago Olta Notario Publico de su Magestad, y del Torgado Ordinario de la Villa de Calatorao, domiciliado en ella, que a lo sobredicho, presente fui, y concurri.

Nota: Que esta es por segunda Extracta, y la libro en este pliego de sello segundo, oy dia veinte y uno de febrero de mil ochocientos diez y siete. /

Olta



Quarta marea...



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

J. Parqual Pralla y Senda, J. Theodoro Foras y  
J. Manuel Fernandez y Henedia  
Inpungones, vecinos de la puebla de Villa, en nuestro  
nombre presentamos ante V. M. Sr. D. Mateo Foz y  
nada de la misma en lo auto a nuestra instancia  
para que se nos libere de la obligacion de servir herido y  
como mejor proceda al derecho. Que conviene a nu-  
estro Sr. Rey. D. J. de Torres, Sindico Procurador de  
esta Villa de Villa, mediante juramento, si inter-  
vino o se halla presente al otorgamiento de la  
cédula de acompañamiento, y si es cierto habia con-  
tribuido con cantidad de dinero, a alguna de las  
obras, que se mencionan en esta cédula, o que  
se requiera para las obras, que se ejecutan en  
la misma, y tambien habia obligado de pala-  
bra como los demas vecinos, del modo, que se refiere  
en esta cédula, en esta atencion

A V. pedimos, se sirva mandarnos la cédula de  
liberacion, y si alargada, se una al auto, y si se  
comunicare para el uso, que correspondiere, y proceda  
en justicia, que pedimos, y para ello &

Parqual Pralla y Senda  
Theodoro Foras  
Manuel Fernandez y Henedia  
Yo el Rey y Puse en mi poder





y oprimos este escrito el Sr. Dn Joaquin Kalla  
Alcalde Primero de esta villa expresandome  
le habia sido presentado por las personas  
q' al pie de el se miran firmadas, los  
dia veinte y seis de febrero de mil ochocien-  
tos diez, y siete de q' doi se.

Almex

Auto por presentado, y Jore & Torrey Sindico,  
Procurador de esta villa preste su declaracion  
jurada al Tenor del antecedente escrito, y prac-  
ticada y alargada se junce. Lo mando, y firmo  
el Sr. Dn Joaquin Kalla Alcalde Primero  
y Juez ordinario de la presente villa de  
Calatona a veinte, y seis dias del mes de  
febrero de mil ochocientos diez, y siete  
de q' doi se.

Joaq. Kalla

Ante mi  
Felipe Almex

Declaracion de } En la villa de Calatona on  
Jore Torrey & Torrey } veinte, y ocho dias del mes de

febrero de mil ochocientos diez, y siete, ante  
el indicado Sr. Alcalde parecio Jore & Torrey  
Sindico Procurador de la misma a quien  
en Madrid, por ante mi el Escribano de torrey  
recisio juramento de brio por Dios nuestro  
Sr. y a una señal de Cruz en la dicha for-  
ma de derecho bajo cuyo cargo o precio de in-  
verdad de lo q' supiere, y fuere pregunta-  
do, y habiendolo sido al tenor del anteceden-  
te pedimento, enterado Dip: Que en razon  
de lo q' puede decir si no habense atado a lo  
otorgamiento de la Escritura de q' se lle-  
vaba, pero q' posteriormente se haber  
sido alargada, se presentaron en un caso  
cuatro, o cinco sujetos de los comprehen-  
didos en ella, y entendiendole de la forma  
en q' la habian otorgado, manifestandole  
en el objeto sobre q' los Infanzones de esta  
villa acreditasen solo, le preguntaron si  
podria contradecir con alguna cosa





SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

para ocurrir a los gastos qd se ocasionen; y con  
motivo de ex uno de los qd interesan el qd declara  
entre sus herederos, y quatro qd lo pidiendo  
y añade qd las tales personas se expresaron  
al tiempo de otorgarse el otorgamiento de  
la Escritura, qd esta, la habian otorgado pa-  
ra qd los obligados no se pudiesen apartar de  
contribuir con lo necesario y por qd en  
otra ocasion, qd intentaron practicar igual  
solicitud, no pudieron llevarla a delante las  
diligencias, por haberse negado algunos  
al pago de lo qd les correspondia. He equan-  
to sabe, y puede decir en razon de lo qd ha sido  
preguntado, y toda la verdad por el juramen-  
to qd tiene prestado; habiendole sido leida esta



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

su declaracion se afirmó y ratificó en ella, bixo ser de edad  
de cincuenta y seis años, y la firmó con su M. de que  
soy fe. // ~~Joaquin Ralla~~

// Ralla

Ante mí  
Felipe Amec

Auto Comunique este expediente, como se tiene solicitado por las  
partes, a cuya instancia se ha formado. Lo mandó y firmó  
el Señor Sr. Joaquin Ralla, Alcalde Primero, y Juez or-  
dinario de la presente Villa de Calatayud, en ella a primero  
de Mayo de mil ochocientos diez y siete, lo que soy fe.

// Joag. Ralla

Ante mí  
Felipe Amec



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Q. Varen-  
ta Maravedis, Año de  
Mil Ochocientos Diez y  
Siete.

Philippe Almec Etno. Real Promittido en la Villa de Calatorao, y Secretario de  
Ayuntam.<sup>o</sup> de la misma, &

Certifico, hoy fe y verdadero testimonio á los R.<sup>os</sup> que el presente viene,  
como en esta secretaría emi cargo, se hallan archivadas, bajo mi sus-  
crita, las cuentas q.<sup>e</sup> han rendido D. Mariano Piza, D.<sup>e</sup> Pasqual Nalla  
y Ucenda, y D.<sup>e</sup> Jose Piza, de los caudales q.<sup>e</sup> respectivam.<sup>te</sup> han ma-  
nejado, como Alcaldes de esta dha. Villa, en los años mil ochocientos  
catorce, mil ochocientos quince, y mil ochocientos diez y seis, por  
su Estado de Nobles, y que no han executado hasta el presente  
la presentación de sus cuentas, Pedro Bendep, Manuel Navar-  
ro Lacheras, y Antonio Bendep, Concejales q.<sup>e</sup> fueron de la  
propia Villa, en los años q.<sup>e</sup> dominaban intusam.<sup>te</sup> los Franceses  
segun todo asi es verdad, y remita de los documentos existentes  
en dha. mi secretaría. Y para q.<sup>e</sup> de ello, se ordena de lo R.<sup>o</sup> el actual  
Ayuntam.<sup>o</sup> hoy el presente testimonio, á instancia de D.<sup>e</sup> Pasqual  
Nalla y Ucenda, y D.<sup>e</sup> Man.<sup>o</sup> Ferriz. de Heredia, Infanzones, vecinos de esta  
Villa de Calatorao, q.<sup>e</sup> signo, y firmo en ella, á tres dias del mes de  
Marzo, de mil ochocientos diez y siete.

Certificam.<sup>o</sup> de verdad

Philippe Almec Etno.




Familia de la Palla.

Don Antonio  
Ign. de Palla  
con  
D. Mariana Gil  
"

Demandante.

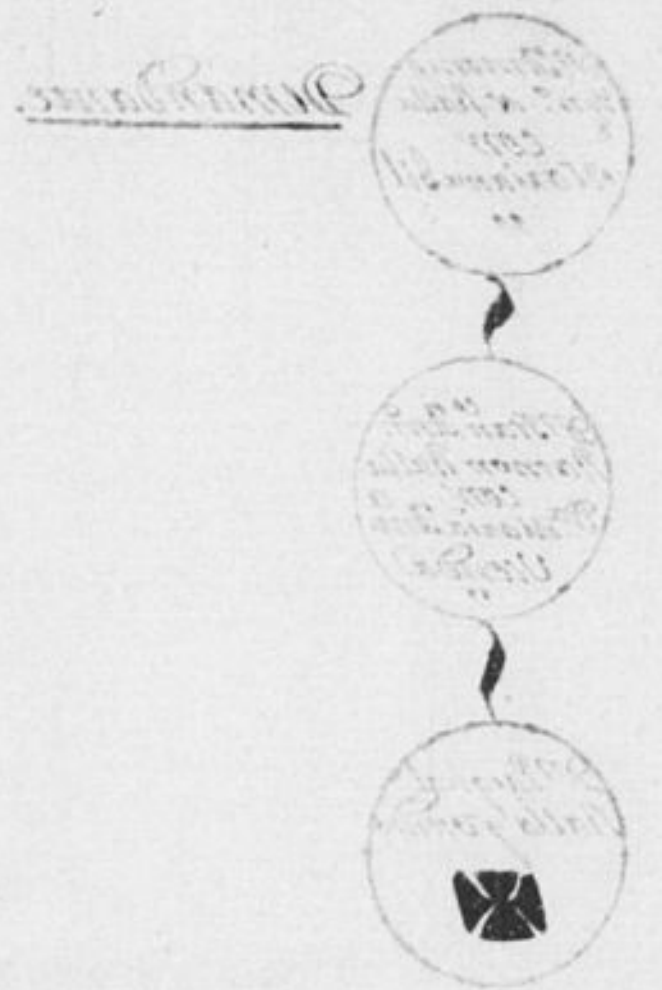
Don Juan Anri.  
Nomen Palla  
con  
D. Maria Anri  
Vendo  
"

Don Augustin  
Palla y Vendo  


Lo comprata  
Vicente Guillen  




*Ala R. A. de ...*



*[Handwritten signature or scribble]*



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREY-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

*Felipe Almes, y Fernandez & Heredia, Cronibans Real, domiciliados en la Villa de Colatoras, y secretaris del Ayuntamiento de la misma.*

Certifico: Que en este día de la fha. al fin calendarada, habiendo sido requerido por el D. D. Pasqual Balla y Uceda, Abog. & Aler N. Consejo, Infanzon, vecino & Cha. Villa, para efecto de compulzar las Partidas que abajo se insertaran, me he constituido en la casa de habitacion de D. Agustin de la Puente la Cruz & Almas de la Panoquial y Gloria & Cha. Villa, y habiendole manifestado el objeto que se leaba, me ha puesto & manifestado los cinco libros de Cha. Panoquial que estan a cargo, y en ellos, y en tomo tercero, libro de los bautizados sin foliar, se halla la Partida de bautismo siguiente: En el primero de Abril de mil seicientos noventa y dos bautizo Mo. Crispin Gil Prudente a Antonio Ygnacio Balla hijo de Juan y Teresa Mirabete conyugal. Fue en Padrino Melchor & Bungen. No firma el cura como en los anteriores ni siguientes. Y en el tomo quarto tambien sin foliar, libro de los casados, se halla la del tomo siguiente: En veinte y quatro de Febro año de mil seicientos diez y cinco, habiendo precedido las ceremonias de ofatario, y no habiendore escubiento impedim. alguno legitimo Mo. Felipe Ruiz Benet. En esta Panoquial, en licencia de poro por palabras & presente a Antonio Balla Mansebo hijo de Juan y Teresa Mirabete, y a Maria Ana Gil Donzelin hija de Jph. y Francisca Jimenez, todos panoquianos

*Autimo  
E. Ygnacio  
Balla  
Autimo  
El  
niemo  
Con  
riana Gil.*





habiendo entendido, y preguntado a ambos su consentimiento, fueron presentes por testigos Jeronimo Tafalla, y Agustin de Salas Vecinos de Calatras, se confesaron y comulgaron, y fueron examinados en la doctrina cristiana, salvo el elemento y quatro. El Sr. Juan Salas Vic. = Mo. Felipe Ruiz =

Bautismo  
Fran. Ant.  
Ramon Ralla

Y en el mismo tomo quanto libro de los bautizados, tambien sin foliar, se halla la siguiente bautismo = En la Villa Parroquial de Calatras, en veinte y uno de Noviembre año ut supra (se refiere al mil setecientos veinte y cinco) Mo. Felipe Ruiz, Capellan del Santo Cristo, Em. licencia, bautizo un niño, que nacio el dia antecedente de Antonio Ralla, y de Mariana Gil, Parroquiano mior legitimo casado, al qual le fue puesto por nombre Fran. Antonio Ramon, fue su Matrina, Cipriana Lopez a quien adhibio el parentesco y obviaciones, q. habia contratado = Mo. Felipe Ruiz = El Sr. Juan Salas Vic. = y en el tom. quinto libro de los casados al fol. veinte y quatro, se ha el matrimonio siguiente = En diez de Julio de mil setecientos cincuenta, y quatro, habiendo precedido las tres canonicas moniciones, entre continuados dias festivos, en la Misa conventual, al tiempo de ofertorio, sin venstar impedim. Mo. Alexandro Ucenda, de licencia de D. Antonio Garcia Vicario, caso por palabras legitimas de Ralla Manabeo, y natural de esta Villa, hijo de D. Antonio Ralla, y D. Maria Ana Gil, y a D. Maria Antonia Ucenda, Dama Mora, hija de D. Manuel, y D. Blasa de Duran, habiendo preguntado a ambos, y entendido su mutuo consentimiento, siendo testigos, Juan Bendepi, y Fran. Sanz, confesaron, y comulgaron, y fueron examinados en doctrina cristiana = Mo. Baltasar Buzon = Por nuncio del Cur.

Matrim. el mismo con D. Maria Ant. Ucenda

Bautismo de Domingo Ralla, y Ucenda

Y en el tomo quinto libro de los bautizados, al fol. ciento sesenta y tres verso, se halla la siguiente bautismo = En la Villa Parroquial de Calatras, dia trece de Mayo de mil setecientos sesenta y tres Mo. Roque Enate, Capellan del Santo Cristo, Em. licencia bautizo un niño, que nacio el dia antes, hijo de D. Juan Ralla, y D. Maria Antonia Ucenda, conyuges, y parroquianos mior. Solo puso por nombre Domingo, Pasqual, Secundo, fue su Padre, D. Antonio Ralla, tio carnal, y mi Parroquiano, el que quedo adhibido el parentesco espiritual, y obviacion con el conde la doctrina cristiana, en defecto de su Padre = Fran. Barasqui Vic. = Cuyas Partidas de Bautismo, y Matrim. estan bien y fielmente comprobadas con sus originales, en los precitados libro, tomo, y folio, de que soy fe, y a lo que me refiero, y para que de ello conste, donde convenga, a instancia y requerimiento de el referido D. D. Pasqual Ralla y Ucenda soy el presente testimonio que signo, y firmo, a catorce dias del mes de Junio del año mil ochocientos diez y siete. No cum. = En la Ralla = Valgan

Matrim. de Ucenda  
Felipe Almeida





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE

Concedo.



Quarenta maravedis.

27.  
SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Excmo. Señor

Poniente Gilen en nombre de D.<sup>n</sup> Paqual Nalla y  
Venda, Infanzon ver.<sup>o</sup> de la Villa de Calatorao, en el  
Expediente a instancia de Pedro Berdejo y Joaquin  
Larena, ver.<sup>os</sup> de la misma, re presentación de los tita-  
los de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que  
en virtud del auto provisto por V.E. con fecha de diez  
y ocho de Mayo ultimo, se me ha comunicado este  
Expediente, y vista la exposicion, y observaciones que  
hace el Sindico Prior General de la Villa de Calatorao,  
vera V.E. la ligereza con que Joaquin Larena, Pedro  
Berdejo y sus asociados suscitaron las dudas, re si-  
mipte decia continuar en la posesion de los dros. y  
privilegios de Infanzon: Efectivamente el mismo Sin-  
dico entra en su exposicion reconociendo que los empa-  
dronamientos han percido juntamente con otros mu-  
chos papeles, en los contratiempos de la pasada Gue-  
rra; pero a pesar de esto confiesa despues que toda-  
via existen algunos Catastros, Libros de revoluciones  
y otros documentos, en que hay unas expresas  
enunciativas de la Nobleria de los Nallas, y que  
como tal he hazido propuestos para los empleos



de Gobierno propios, y privados de los nobles. Esto sus-  
taca ya para cerrar la boca á las importunas re-  
clamaciones de Larena y sus Compañeros, y esto  
solo era capaz de descubrir la intriga á la conpi-  
racion que ha habido entre unos quantos faccio-  
ros, que solo por una obstinada emulacion han  
querido poner en duda los privilegios de unas  
familias, que apesar de las perdidas de papeles  
causadas por la guerra, todavia constaban por  
tantos monumentos, como son los que refiere  
el Síndico Pro<sup>r</sup> en la Exporicion que acava de  
hacer.

Por la Ynformacion que mi parte presenta  
se ve de ver la facciosa reunion que ha habido  
en la Villa de Calatoma, para formar y seguir  
el temerario empeño de combatir unos títulos  
autorizados por la S<sup>a</sup> Audiencia, consentidos por  
los Ayuntamientoes y estado General de aquella  
Villa, y aprovados por los Señores Casarros, y por  
el trascurso de tanto tiempo. Igualmente vera  
V. E. la emulacion de los Sugeros contenidos en  
la L<sup>ra</sup> unida á la Ynformacion que presento,  
quando sus agentes Joaquin Larena y Pedro Ber-  
dejo, en su primer escrito imputan á mi parte  
la usurpacion de los Caudales publicos, pues por  
la Certificacion que igualm<sup>te</sup> se recibe, consta  
que D<sup>o</sup> Mariano Pora, D<sup>o</sup> Pasqual Ralla y  
Vienda, y D<sup>o</sup> José Pora han rendido las Cuen-  
tas de los Caudales que respectivam<sup>te</sup> maneja-

ron como Alcaldes en los años de mil ochocientos ca-  
terce, quince y dez y seis: Y que al contrario Pedro Ber-  
dejo, Man. Navarro Las Horns, y Antonio Berdejo Cor-  
regidores que fueron en tiempo del Gobierno intruso, co-  
dicia en su p<sup>r</sup> dar las Cuentas de los considerable  
fondos que manejaron en aquella época: Y en fin, p<sup>r</sup>  
dar por el pie de una vez á la infundada oposicion  
de los Contrarios, mi parte presenta los títulos de Yn-  
fanzonia obtenidos por sus respectivos atecores jun-  
tamente con los Arboles, y partidas que manifiestan  
su inclusion: En vista de las quales.

A. N. E. Sup<sup>o</sup> que remiéndolo por pre-  
sentados, la Ynformacion Certificacion, y demas do-  
cumentos, se sirva mandar, que á mi parte, no se tur-  
be vege ni moleste en la posesion de sus títulos y pri-  
vilegio de Ynfanzonia, observándole la Justicia de Cal-  
atorad, y haciéndole observar las preheminencias  
que como á tal Ynfanzon le corresponden, y conde-  
nar en todas las Costas de este Expediente á Pedro  
Berdejo, y Joaquin Larena, con aquellos aperciva-  
mientos y multas que procedan contra los mismos  
y sus asociados: Así es Justicia que pido y para  
ello. La los mud<sup>os</sup> edra- non- d- bol- valgan

D<sup>o</sup> Manuel Villave

Vicario de Calatoma







Arzo Navaga diez y siete de febrero de 1818. Ben. Real

N.  
S. d.  
Reg.  
Dola  
Calsa  
Urdy.  
de  
Juan.  
Balle.

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Calatorao, no haga novedad en la posesion y estado de Infanzon en que se halla D.º Parqual Ralla y Uenata, entendiéndose sin perjuicio del Regio Fisco, y de la citada villa.

Notif.º Invenie dicho notifique este auto a Vicente Guille  
por el nombre de un parte empent. de q.º centipés.

Nasarre de Letora  
Cecese

Otra Notif.º Invenie dia notif.º este auto a Pedro Longaxe por  
en nom. de un parte empent. de q.º centipés.

Nasarre de Letora  
Cecese

Acuerdo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Como Señor.

Yo Vicente Guillen en nombre de D.º Parqual Ralla,  
y Uenata Uenata de Calatorao en el Exped.º a miya  
Joaquin Lavera y Pedro Berdejo, me presentas  
con selos finculos de su Madalquia; como mejor  
proceda digo: fue para acreditar mi p.º en poses  
sion, presentas la Excentoria ganada por su  
Antonio Ignacio de Ralla que necesita original  
empent. Tambien necesita copia concordada  
para otros non dada de un que aparece al fol.º  
otorgada por Gil Segero y otros: y respecto se  
hallase finalizada en el expediente

Yo el Sr. Jefe se sirva mandar que de aqui reciba  
en auto se me entregue original la copia de la  
Excentoria, y copia concordada del Excm. del fo.º  
p.º el indicado fin en punto de pido de

Vicente Guillen



